



Preguntas & Respuestas

CPI Inicia su Cuarta Investigación en República Centroafricana

El 22 de mayo de 2007, el Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) Luis Moreno Ocampo anunció el comienzo de una investigación formal en la situación en República Centroafricana (RCA), luego de una remisión hecha por funcionarios de ese país el 7 de enero de 2005. En su anuncio, el Fiscal indicó que creía que “se habían cometido graves crímenes de competencia de la Corte en República Centroafricana.”. También explicó que “es la primera vez que comienza una investigación en la cual el número de denuncias de crímenes [de naturaleza] sexual es mucho mayor al de asesinatos.”

Para ver las reacciones a la investigación del Fiscal en RCA de los distintos miembros de la Coalición por la Corte Penal Internacional, por favor visite: www.iccnw.org

1. ¿Qué crímenes está investigando el Fiscal en República Centroafricana?

El anuncio del Fiscal indica que el análisis preliminar de los crímenes presuntamente cometidos demuestra que fueron perpetrados en el contexto de un conflicto armado entre el gobierno y las fuerzas rebeldes, y que el pico de violencia y criminalidad ocurrió en 2002 y 2003. Asimismo, detalla que población civil fue asesinada, que hogares y locales comerciales fueron saqueados, y que las denuncias detallan que el número de crímenes de naturaleza sexual es mucho mayor al de asesinatos. El Fiscal se refiere a violaciones públicas y múltiples, y a abusos que llevaron a la expulsión de las víctimas por parte de sus familias y comunidades.

2. ¿Por qué el Fiscal de la CPI comenzó una investigación en la República Centroafricana?

Luego de la remisión por parte del gobierno de República Centroafricana, el Fiscal revisó la información remitida por variadas fuentes y llegó a la conclusión que existía fundamento suficiente para creer que los crímenes cometidos en RCA son de competencia de la Corte. De acuerdo con el artículo 53 del Estatuto de Roma, el Fiscal puede iniciar una investigación en un país si existe fundamento suficiente para creer que se ha cometido o se están cometiendo crímenes. Además, el Fiscal debe determinar si el caso es admisible en conformidad con el artículo 17 del Estatuto, el cual dispone que el Fiscal procederá salvo que el asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento, o no pueda realmente hacerlo. El Fiscal debe tomar en cuenta la gravedad del crimen y si la investigación de la Corte será en interés de las víctimas. Si el Fiscal decide que existe fundamento suficiente para proceder con una investigación, debe notificar a todos los estados partes. Un estado tiene un mes luego de recibir la notificación, para informarle a la Corte si esta llevando a cabo una investigación o enjuiciando ese mismo caso.

3. ¿Por qué los funcionarios de RCA remitieron la situación en su territorio a la CPI?

El 7 de enero de 2005, el Fiscal públicamente reconoció haber recibido una carta del gobierno de RCA, remitiendo la “situación de crímenes de competencia de la Corte cometidos en cualquier parte del territorio de la República Centroafricana desde el 1 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma.” La Fiscalía recibió la remisión el 22 de diciembre de 2004, indicando que habían comenzado procesos a nivel nacional en relación a graves crímenes, pero que no existía decisión judicial alguna para discontinuar esos procesos y remitir el tema a la CPI.

En respuesta a la carta de los funcionarios de RCA, el Fiscal anunció que estaba llevando a cabo “una análisis para determinar si debía iniciar una investigación” y que el “recabaría información adicional en

La Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI) es una red global de más de 2,000 organizaciones no gubernamentales (ONG) trabajando por una Corte Penal Internacional (CPI) justa, efectiva e independiente.

Co-Secretariados Internacionales

La Haya- Países Bajos, Tel: +31-70-363-4484

Nueva York, Estados Unidos, Tel: +1-212-687-2863

Representantes por Región

Buenos Aires, Argentina • Bruselas, Bélgica • Cotonou, Benín

México DF, México • Abuja, Nigeria • Quezón, Filipinas • Sana'a, Yemen

relación al criterio delineado en el Estatuto, incluyendo la gravedad de los crímenes denunciados, cualquier información relevante sobre procedimientos a nivel nacional y el interés de la justicia.”

A la vez, la decisión de remitir la situación a la CPI fue apelada en RCA. El 11 de abril de 2006, el tribunal de mayor jerarquía (Cour de Cassation) de la República Centroafricana rechazó en parte una apelación con fecha 16 de diciembre de 2004 de la Corte de Apelaciones de Bangui, sobre los graves crímenes cometidos en RCA desde el 1 de julio de 2002 a la CPI. La Cour de Cassation decidió que el sistema judicial nacional no estaba capacitado para llevar a cabo investigaciones ni enjuiciamientos efectivos para tales crímenes. La Fiscalía de la CPI había declarado anteriormente que sobre la base del principio de complementariedad del Estatuto de Roma, estaba esperando la decisión de la Cour de Cassation para decidir si comenzar o no una investigación en RCA.

4. ¿Implementó RCA las disposiciones del Estatuto de Roma en su legislación nacional?

República Centroafricana firmó el Estatuto de Roma el 7 de diciembre de 1999, y lo ratificó dos años después, el 3 de octubre de 2001, convirtiéndose en el Estado Parte número 41. El gobierno ratificó el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades el 10 de octubre de 2006. A pesar de que el gobierno está en proceso de adoptar legislación de implementación, aún no se ha presentado un borrador final ante el Primer Ministro.

5. ¿Están obligados a cooperar con la Corte los países de la región?

De acuerdo con el artículo 86 del Estatuto, todos los Estados Parte de la Corte están obligados a cooperar. Más de la mitad de los miembros de la Unión Africana son Estados Parte de la CPI. El artículo 88 del Estatuto dispone los Estados Parte cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia, incluyendo asistencia en las investigaciones, protección de víctimas y testigos, y arresto de sospechosos.

A pesar que los Estados que no son parte de la CPI no tienen la obligación de cooperar con la Corte, la Corte puede concluir un acuerdo ad hoc para asegurar su cooperación.

6. ¿Qué pasos ha dado la Corte desde la remisión en enero de 2005?

Luego de haber recibido la remisión por parte de RCA en enero de 2005, el Fiscal llevó a cabo un análisis de la situación y recabó información adicional. El 20 de enero de 2005, la situación de RCA fue asignada a la Sala de Cuestiones Preliminares III (SCP III), compuesta por los Magistrados Hans-Peter Kaul (Alemania), Presidente, Tuiloma Neroni Slade (Samoa) y Sylvia Steiner (Brasil). El 4 de febrero de 2005, la Jueza Sylvia Steiner (Brasil) fue elegida como Presidente de la SCP III. El 30 de noviembre de 2006, la SCP III le solicitó al Fiscal brindar a la Sala y al Gobierno de RCA un informe sobre el estado actual del análisis preliminar de la situación de RCA. El 15 de diciembre de 2006, el Fiscal remitió su informe sobre el estado de su análisis preliminar.

En su informe, el Fiscal subrayó los desafíos particulares en esta situación, en especial la necesidad de evaluar adecuadamente los procedimientos a nivel nacional que habían sido ya iniciados. La Fiscalía dijo que estaba siguiendo de cerca los procedimientos judiciales llevados a cabo en Bangui en relación a estos crímenes. En particular, la Fiscalía estaba esperando por la decisión final sobre los procedimientos penales a nivel nacional ante la Cour de Cassation, antes de tomar una determinación con respecto a la admisibilidad del caso.

7. ¿Por qué la Corte está enfocando sus investigaciones en África?

A pesar de que las cuatro situaciones en curso que están siendo investigadas por la Corte suceden en África, cada una es diferente.

El comienzo de una investigación por parte del Fiscal no se basa en consideraciones geográficas, sino en la competencia y jurisdicción de la Corte; la gravedad de los crímenes cometidos; si los Estados no están investigando o enjuiciando debidamente estos graves crímenes cometidos en su jurisdicción; y en remisiones de situaciones a la Corte por sus propios estados miembros. Tres de las cuatro situaciones ante la Corte fueron remitidas por Estados Parte de África (RCA, RDC y Uganda) y una por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Darfur, Sudán).

8. ¿Cuáles son las próximas medidas para la CPI en República Centroafricana?

De acuerdo con el artículo 54, el Fiscal debe investigar todos los hechos y las pruebas que sean pertinentes para poder determinar si existe responsabilidad penal individual, incluyendo tanto las circunstancias incriminantes como las eximentes. El Fiscal debe respetar los intereses de las víctimas y los testigos y los derechos de las personas bajo investigación. Durante su investigación, el Fiscal puede recolectar y examinar pruebas, entrevistarse con víctimas y testigos, y con cualquier persona que este siendo investigada, buscar cooperación de cualquier estado u organización internacional, o concertar acuerdos de cooperación.

Una vez que el Fiscal recolectó suficientes pruebas que demuestren que existe fundamento suficiente para creer que una persona ha cometido un crimen de competencia de la Corte, puede solicitar a la Sala de Cuestiones Preliminares una orden de comparencia o una orden de arresto.

La Corte debe garantizar, por medio de su programa de actividades de proyección exterior, que las poblaciones afectadas están recibiendo información suficiente y tengan oportunidad de dialogar con funcionarios de la Corte. La Corte debe también garantizar que las víctimas estén informadas sobre la posibilidad de participar, y cuando sea necesario, se les brinde apoyo y protección.

9. ¿Cuándo se identificará a los sospechosos?

La duración de la investigación varía según las circunstancias de cada situación en concreto. En los tres casos actualmente ante la Corte, tomó aproximadamente 18 meses desde el comienzo de la investigación, para que el Fiscal identifique públicamente a los sospechosos.

10. ¿Qué rol desempeñarán las víctimas en la investigación?

El Estatuto de Roma permite que las víctimas sean más que testigos, tanto para la Fiscalía como para la Defensa, participando de manera activa y teniendo derecho a ser representados en las actuaciones ante la Corte. Una persona puede postular para participar como víctima utilizando un formulario y transmitiéndolo a la Sección de Participación y Reparación de Víctimas (VPRS, por sus siglas en inglés) de la Corte. Cuando una víctima ha solicitado participar en las actuaciones, la Sala de Cuestiones Preliminares decidirá sobre si tal participación resulta apropiada en esa fase de los procedimientos, y tomará en cuenta la compatibilidad entre los derechos del acusado de un juicio justo e imparcial.

Por ejemplo, el 17 de enero de 2006, la Sala de Cuestiones Preliminares que tiene a su cargo dictaminar en la situación de RDC permitió que seis postulantes participen como víctimas, aún antes de que el Fiscal identifique a los sospechosos o revele los presuntos crímenes que el estaba investigando. La SCP I también definió la manera en la que pueden participar las víctimas en esa fase tan temprana, sujeto a una evaluación caso por caso. Los ejemplos de esta participación incluyen: expresar puntos de vista y observaciones, participar en las audiencias públicas pertinentes, brindar documentos de apoyo y solicitar acciones específicas a la Corte.

Sin embargo, esta providencia sólo es válida para la situación de RDC y las circunstancias pueden ser diferentes en la situación de RCA.

Política de la CCPI sobre la Remisión y Enjuiciamiento de Situaciones frente a la CPI: La Coalición no es un órgano de la Corte. La Coalición, un movimiento independiente de ONG, que trabaja por el establecimiento de la Corte Penal Internacional como una organización internacional justa, eficaz, e independiente. La Coalición continuará proporcionando la información más actualizada sobre la CPI y ayudará a coordinar acciones globales para implementar de manera efectiva el Estatuto de Roma de la CPI. La Coalición también se esforzará por responder a interrogantes comunes y por aumentar el conocimiento público sobre los mecanismos y los procedimientos de la CPI, a medida que se desarrollen. Asimismo, la Coalición en su conjunto, y su secretariado, no apoyarán/promoverán investigaciones o enjuiciamientos específicos o asumirán una posición sobre situaciones presentadas a la CPI. Sin embargo, los miembros individuales de la CCPI pueden apoyar remisiones, proporcionar asistencia legal y de otro tipo en las investigaciones, o celebrar convenios con las organizaciones locales y de otro tipo en el curso de sus esfuerzos. Las Comunicaciones a la CPI se pueden enviar a:

ICC
P.O. Box 19519
2500 CM The Hague
The Netherlands

Para información adicional sobre la investigación de la CPI en República Centroafricana, visite:
<http://www.iccnnow.org/?mod=car>.